

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Sucesión Intestada Rad.Nº.2022-00137-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Sucesión Intestada, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de JORGE BUITRAGO, fallecido el 4 de junio de 2021 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER en calidad de herederos del causante JORGE BUITRAGO a MELBA NAYIBE, SHIRLEY, JORGE FERNANDO, DANERY, DIEGO MAURICIO, MARGOTH GISELA y NAHYR LISETTE BUITRAGO GOMEZ, en su condición de hijos, al estar acreditada la prueba de su respectiva calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

CUARTO. FIJAR en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO. OFICIAR a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN", informando acerca de la apertura de la presente sucesión.

*Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.*

SEXTO. PROCÉDASE con la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. *Por la secretaría del Juzgado, efectúese lo acá dispuesto.*

SÉPTIMO. ACCEDER a la solicitud del togado demandante, y en los términos previstos en el artículo 480 del Código General del proceso, se decreta el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 370-61360 y 370-237406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como propiedad del causante JORGE BUITRAGO en cuota parte en común y proindiviso.

*Por la Secretaría del despacho procédase con la elaboración del oficio pertinente, el cual será tramitado por la parte actora, debiendo allegar al Juzgado, la comprobación de su diligenciamiento.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 67 Hoy 09 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria